

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 20 de mayo del 2024

Honorables Diputados

**SESIÓN PLENARIA**

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para **Segundo Debate** del Proyecto de Ordenanza No. 008 DE 2024 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Atento Saludo.

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según ratificación realizada por el presidente de la Comisión de hacienda, asuntos económicos, administrativos y éticos de la honorable Asamblea Departamental del Cesar y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores Corporativas de sesiones extraordinarias, me permito rendir en plenaria el presente informe de ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:

### I - ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Asamblea del Cesar el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual solicitó la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2024.

En el estudio de dicho proyecto de ordenanza, se pudo determinar que existe unidad de materia, por consiguiente, cumple con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022 el cual fue adoptado por el artículo 113 de la ordenanza 249 del 2022 (reglamento interno de la Asamblea) que a la letra dice: "Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática (...)". Asimismo, es preciso manifestar que el presidente de la Corporación certificó el cumplimiento de este requisito.

Seguidamente, me permito traer a colación que la corte constitucional en sentencia C-036-23 declaró la inexecutable de los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022; señaló la corte que "el presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y el aumento de las rentas es indelegable. Por esa razón, las disposiciones examinadas son inconstitucionales. En efecto, la modificación del presupuesto por parte de las asambleas materializa el principio democrático, pues estas corporaciones tienen una composición plural, sus miembros son elegidos popularmente y la expedición de las ordenanzas está sujeta a un trámite en el que se garantizan espacios de participación ciudadana. En consecuencia, las asambleas constituyen el escenario de mayor representación democrática en el ámbito departamental".

Es por esa razón, que a la asamblea le cabe la función de aprobar o no la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2024 de manera específica.

Es así, que el Gobierno Departamental realiza los siguientes movimientos presupuestales:

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar mediante documento de 22 de marzo de 2024, solicita efectuar los trámites presupuestales de rigor a fin de "(...) Actualizar Cdp No 754 del 02 de septiembre de 22 y Rp No 6604 del 04 de octubre de 2022 que amparan el Contrato No 2021020009 denominado: "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ DEVALLEDUPAR" (...)", y de esa manera proceder a efectuar el pago de cinco millones ciento cincuenta y un mil sesenta y ocho pesos (\$5.151.068,00), que se constituyeron en pasivos exigibles, tal como consta en el informe de cierre fiscal de la vigencia 2023, valor este, que corresponde al acta final del contrato en mención.

Que, mediante documento de 08 de abril de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar solicitó efectuar los trámites tendientes a la incorporación al presupuesto de la presente vigencia de los **SETECIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS (\$706.841.101,00)**, que a través de las Resoluciones No. 049 de 05 de febrero de 2024, 062 de 15 de febrero de 2024, 020-A de 21 de febrero de 2024, 078 de 26 de febrero de 2024, los municipios de San Alberto, Manaure el Balcón del Cesar, El Paso y Gamarra dispusieron como aporte para la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar – PAE de 2024

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar el día 05 de abril de 2024, solicitó incorporar al presupuesto de la actual vigencia los **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$214.205.180,00)**, que, a través de documento de 13 de marzo de 2024, la Tesorera General del Departamento certificó como "(...) valores que fueron registrados de manera Tesoral sin afectación presupuestal y que están disponibles para ser incorporados en presupuesto (...)", por concepto de "monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares" - "Derechos de Explotación Preferente Educación 14%", los cuales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 1816 de 19 de diciembre de 2016, deben destinarse a financiera actividades y/o programas de sector educación del departamento.

Que la Secretaría de Salud del Departamento a través de documento de 05 de abril de 2024, solicita incorporar Sin Situación de Fondos – SSF al presupuesto de la presente vigencia **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.978.575.744,96)**, correspondientes a los recursos que a través de documento con radicado 2024248141231 de 03 de marzo de 2024, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES certificó como recaudados en el mes de diciembre de 2023 y que de acuerdo lo dispuesto en el artículo 2.6.4.2.2.1.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 6 del Decreto 1437 de 2021, deben ser ejecutados en la Liquidación Mensual de Afiliados - LMA del año siguiente.

Que la Tesorera General del Departamento del Cesar a través de documento de 13 de marzo de 2024, certificó que entre los meses de enero y febrero de la presente anualidad se registraron ingresos por concepto de "monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares" por valor de **MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.315.831.820,00)**, los cuales se encuentran sin afectación presupuestal, razón por la cual, deben ser incorporados al presupuesto de 2024, y destinarse a actividades y/o programas de los sectores Salud, Educación y Deporte del departamento, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley 1816 de 19 de diciembre de 2016.

Que a través de documento de 10 de abril de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar solicitó efectuar los trámites tendientes a la incorporación al presupuesto de la presente vigencia de los **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$439.523.720,00)**, que a través de la Resolución No. 00186 de 22 de febrero de 2024, el Municipio de La Jagua de Ibirico dispuso como aporte para la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar – PAE de 2024.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Que la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar mediante documentos de 09 de abril de 2024, solicita efectuar los tramites tendientes a la incorporación al presupuesto de presente vigencia de los **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$413.098.034,00)**, que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resoluciones 0485 y 0486 de 20 de marzo de 2024, determinó transferir al Departamento que para que los destine a programas de prevención, control y eliminación de la Tuberculosis y la Enfermedad de Hansen.

Que mediante documento de 15 de abril de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar solicita efectuar los trámites tendientes a la incorporación al presupuesto de la presente vigencia de los **VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$25.047.298,00)**, que a través de la Resolución No. 00084 de 10 de abril de 2024 el Municipio de González dispuso como aporte para la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar – PAE de 2024.

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar mediante documento de 22 de abril de 2024, solicita efectuar los tramites presupuestales de rigor a fin de contar con los recursos para proceder a efectuar el pago de un pasivo exigible resultante al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, a favor del Convenio Interadministrativo 2020030025 que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE VA DESDE EL CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA SAN ISIDRO HASTA LA VEREDA ARGENTINA NORTE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR", correspondiente al quinto y último desembolso por valor de **MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.717.500.000,00)**.

II- TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

**Artículo 1°.-** Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de INGRESOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 – Unidades Ejecutoras 03 Gobernación, 04 Fondo de Educación, 05 Fondo de Salud **SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.815.773.965,96)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y la siguiente pormenorización, así:

**INGRESOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 2.467.218.130,00
03 - 1	Ingresos	\$ 2.467.218.130,00
03 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 749.718.130,00
03 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 749.718.130,00
03 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	\$ 749.718.130,00
03 - 1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcohol	\$ 749.718.130,00
03 - 1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados	\$ 749.718.130,00
03 - 1.1.02.07.002.01.04 - 02	2% Derechos de Explotación Licores Nacional	\$ 21.932.250,00
03 - 1.1.02.07.002.01.04 - 20	2% Derechos de Explotación Licores Nacional	\$ 336.294.500,00
03 - 1.1.02.07.002.01.05 - 02	2% Derecho de Explotación Licores Extranjero	\$ 23.968.860,00
03 - 1.1.02.07.002.01.05 - 20	2% Derecho de Explotación Licores Extranjero	\$ 367.522.520,00
03 - 1.2	Recursos de capital	\$ 1.717.500.000,00
03 - 1.2.10	Recursos del balance	\$ 1.717.500.000,00
03 - 1.2.10.01	Cancelación reservas	\$ 1.717.500.000,00
03 - 1.2.10.01.01 - 23-5	Recursos de ACPM	\$ 1.717.500.000,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 1.385.617.299,00
04 - 1	Ingresos	\$ 1.385.617.299,00

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

04 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 1.385.617.299,00
04 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 1.385.617.299,00
04 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 1.171.412.119,00
04 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 1.171.412.119,00
04 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 1.171.412.119,00
04 - 1.1.02.06.006.06.06 - 156	Bolsa Común PAE Municipio de Gamarra Bolsa Común	\$ 82.608.389,00
04 - 1.1.02.06.006.06.21 - 243	Bolsa Común PAE Municipio El Paso	\$ 332.529.086,00
04 - 1.1.02.06.006.06.23 - 262	Bolsa Común PAE Municipio de SAn Alberto	\$ 141.681.583,00
04 - 1.1.02.06.006.06.17 - 267	Bolsa Común PAE Municipio de Manaure Balcón del Cesar	\$ 150.022.043,00
04 - 1.1.02.06.006.06.08 - 272	Bolsa Común PAE Municipio de González	\$ 25.047.298,00
04 - 1.1.02.06.006.06.29 - 291	Bolsa Común PAE Municipio de LA Jagua de Ibirico	\$ 439.523.720,00
04 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	\$ 214.205.180,00
04 - 1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcohole	\$ 214.205.180,00
04 - 1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados	\$ 214.205.180,00
04 - 1.1.02.07.002.01.04 - 20	2% Derechos de Explotacion Licores Nacional	\$ 102.350.500,00
04 - 1.1.02.07.002.01.05 - 20	2% Derecho de Explotacion Licores Extranjero	\$ 111.854.680,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA-FONDO SALUD	\$ 2.962.938.536,96
05 - 1	Ingresos	\$ 2.962.938.536,96
05 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 979.211.724,00
05 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 979.211.724,00
05 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 413.098.034,00
05 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 413.098.034,00
05 - 1.1.02.06.06.001 - 36	Aportes Nación	\$ 129.839.123,00
05 - 1.1.02.06.08.01.01 - 35	Campaña y control antituberculosis	\$ 283.258.911,00
05 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	\$ 566.113.690,00
05 - 1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcohole	\$ 566.113.690,00
05 - 1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados	\$ 566.113.690,00
05 - 1.1.02.07.002.01.04 - 40	2% Derechos de Explotación Licores Nacional	\$ 270.497.750,00
05 - 1.1.02.07.002.01.05 - 40	2% Derecho de Explotación Licores Extranjero	\$ 295.615.940,00
05 - 1.2	Recursos de capital	\$ 1.983.726.812,96
05 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 24.926.821,94
05 - 1.2.05.02	Depósitos	\$ 24.926.821,94
05 - 1.2.05.02.01	Del Nivel Nacional	\$ 24.926.821,94
05 - 1.2.05.02.01.02	Rendimientos Financieros Adress	\$ 24.926.821,94
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 101	Recursos Régimen Subsidiado	\$ 366.542,39
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 29-9	Recursos Régimen Subsidiado	\$ 1.434.322,97
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 34-9	Recursos Régimen Subsidiado	\$ 6.487.303,80
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 37-9	Recursos Régimen Subsidiado	\$ 2.140.117,10
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 38-9	Recursos Régimen Subsidiado	\$ 2.373.137,26
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 39-9	Recursos Régimen Subsidiado	\$ 5.652.902,44
05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 40-9	Recursos Régimen Subsidiado	\$ 6.071.330,26

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

05 - 1.2.05.02.01.02.001 - 45-9	Recursos Régimen Subsidiado	\$ 401.165,72
<b>05 - 1.2.12</b>	<b>Retiros FONPET</b>	<b>\$ 5.151.068,00</b>
05 - 1.2.12.10 - 2785	Por la devolución de recursos SGP Propósito General	\$ 5.151.068,00
<b>05 - 1.2.13</b>	<b>Reintegros y otros recursos no apropiados</b>	<b>\$ 1.953.648.923,02</b>
<b>05 - 1.2.13.01</b>	<b>Reintegros</b>	<b>\$ 1.953.648.923,02</b>
05 - 1.2.13.01.02 - 101	Recursos No ejecutados ADRES	\$ 10.135.742,42
05 - 1.2.13.01.02 - 29-9	Recursos No ejecutados ADRES	\$ 66.866.405,00
05 - 1.2.13.01.02 - 34-9	Recursos No ejecutados ADRES	\$ 586.688.265,00
05 - 1.2.13.01.02 - 37-9	Recursos No ejecutados ADRES	\$ 426.096.618,00
05 - 1.2.13.01.02 - 38-9	Recursos No ejecutados ADRES	\$ 220.628.009,00
05 - 1.2.13.01.02 - 39-9	Recursos No ejecutados ADRES	\$ 227.301.376,60
05 - 1.2.13.01.02 - 40-9	Recursos No ejecutados ADRES	\$ 415.932.507,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 6.815.773.965,96</b>

**Artículo 2°.-** Autorícese Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de GASTOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 - Unidades Ejecutoras 03 Gobernación, 04 Fondo de Educación, 05 Fondo de Salud SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.815.773.965,96), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y la siguiente pormenorización, así:

**GASTOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 2.467.218.130,00
03 - 2 -	Gastos	\$ 2.467.218.130,00
03 - 2.3 -	Inversión	\$ 2.467.218.130,00
03 - 6 -	MEJOR INFRAESTRUCTURA, MÁS DESARROLLO	\$ 1.717.500.000,00
03 - 6.1 -	VIAS QUE CONECTAN CON LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD	\$ 1.717.500.000,00
03 - 6.1.1 -	PROYECTO INFRAESTRUCTURA	\$ 1.717.500.000,00
03 - 2.3.2 -	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 1.717.500.000,00
03 - 2.3.2.01 -	Adquisición de Activos no financieros	\$ 1.717.500.000,00
03 - 2.3.2.01.01 -	Activos Fijos	\$ 1.717.500.000,00
03 - 2.3.2.01.01.001 -	Edificaciones y Estructuras	\$ 1.717.500.000,00
03 - 2.3.2.01.01.001.03 -	Otras Estructuras	\$ 1.717.500.000,00
03 - 2.3.2.01.01.001.03.02 - 23-5	Autopistas, Carreteras y calles	\$ 1.717.500.000,00
03 - 11	DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FISICA: UN NUEVO HORIZONTE	\$ 45.901.110,00
03 - 11.2	DEPORTE COMPETITIVO	\$ 45.901.110,00
03 - 11.2.1	PROYECTO DEPORTE COMPETITIVO	\$ 45.901.110,00
03 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 45.901.110,00
03 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 45.901.110,00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	\$ 45.901.110,00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	\$ 45.901.110,00
03 - 2.3.2.02.02.009.25 - 02	Contratación de Servicio	\$ 45.901.110,00
03 - 13	SEGUROS EN ARMONIA	\$ 703.817.020,00
03 - 13.3	REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	\$ 703.817.020,00
03 - 13.3.1	PROYECTO JUSTICIA	\$ 703.817.020,00
03 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 703.817.020,00
03 - 2.3.2.02	Adquisición diferentes de Activos	\$ 703.817.020,00
03 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	\$ 703.817.020,00
03 - 2.3.2.02.02.009	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	\$ 703.817.020,00
03 - 2.3.2.02.02.009.02 - 20	Justicia	\$ 703.817.020,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 1.385.617.299,00

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

04 - 1	EDUCACION INCLUYENTE PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO	\$ 1.385.617.299,00
04 - 1.1	EDUCACION PERTINENTE DE CALIDAD, INCLUSIVA Y EQUITATIVA	\$ 1.385.617.299,00
04 - 1.1.1	PROYECTO A	\$ 1.385.617.299,00
04 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.385.617.299,00
04 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 1.171.412.119,00
04 - 2.3.2.02.01 -	Materiales y suministros	\$ 1.171.412.119,00
04 - 2.3.2.02.01.002 - 156	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 82.608.389,00
04 - 2.3.2.02.01.002 - 243	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 332.529.086,00
04 - 2.3.2.02.01.002 - 262	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 141.681.583,00
04 - 2.3.2.02.01.002 - 267	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 150.022.043,00
04 - 2.3.2.02.01.002 - 272	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 25.047.298,00
04 - 2.3.2.02.01.002 - 291	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 439.523.720,00
04 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 214.205.180,00
04 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 214.205.180,00
04 - 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 214.205.180,00
04 - 2.3.2.02.02.008.06 - 20	Vigilancia, Aseo y Administrativo	\$ 214.205.180,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO SALUD	\$ 2.962.938.536,96
05 - 2 -	Gastos	\$ 2.962.938.536,96
05 - 2.3 -	Inversión	\$ 2.962.938.536,96
05 - 16	SALUD DE BIEN A MEJOR PARA TODOS LOS CESARENSES	\$ 2.962.938.536,96
05 - 16.1 -	SALUD PUBLICA	\$ 413.098.034,00
05 - 16.1.13 -	TUBERCULOSIS	\$ 283.258.911,00
05 - 2.3.2 -	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 283.258.911,00
05 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 283.258.911,00
05 - 2.3.2.02.02 -	Adquisición de Servicios	\$ 283.258.911,00
05 - 2.3.2.02.02.006 -	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 14.162.945,00
05 - 2.3.2.02.02.006.27 - 35	Alojamiento, Manutención y Transporte	\$ 14.162.945,00
05 - 2.3.2.02.02.009 -	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 254.933.020,00
05 - 2.3.2.02.02.009.69 - 35	Talento Humano	\$ 254.933.020,00
05 - 2.3.2.02.02.010 -	Viáticos de los funcionarios en comisión	\$ 14.162.946,00
05 - 2.3.2.02.02.010.13 - 35	Manutención y Transporte	\$ 14.162.946,00
05 - 16.1.14 -	LEPRA	\$ 129.839.123,00
05 - 2.3.2 -	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 129.839.123,00
05 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 129.839.123,00
05 - 2.3.2.02.02 -	Adquisición de Servicios	\$ 129.839.123,00
05 - 2.3.2.02.02.006 -	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 6.491.956,00
05 - 2.3.2.02.02.006.28 - 36	Alojamiento, Manutención y Transporte	\$ 6.491.956,00
05 - 2.3.2.02.02.009 -	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 116.855.211,00
05 - 2.3.2.02.02.009.70 - 36	Talento Humano	\$ 116.855.211,00
05 - 2.3.2.02.02.010 -	Viáticos de los funcionarios en comisión	\$ 6.491.956,00
05 - 2.3.2.02.02.010.20 - 36	Manutención y Transporte	\$ 6.491.956,00

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

05 - 16.2	ASEGURAMIENTO	\$ 2.549.840.502,96
05 - 16.2.1 -	PROYECTO ASEGURAMIENTO 1	\$ 1.978.575.744,96
05 - 2.3.3.05	A entidades del gobierno	\$ 1.978.575.744,96
05 - 2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	\$ 1.978.575.744,96
05 - 2.3.3.05.09.099	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	\$ 1.978.575.744,96
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 101	Transferencia a Municipios SSF	\$ 10.502.284,81
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 29-9	Transferencia a Municipios SSF	\$ 68.300.727,97
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 34-9	Transferencia a Municipios SSF	\$ 593.175.568,80
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 37-9	Transferencia a Municipios SSF	\$ 428.236.735,10
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 38-9	Transferencia a Municipios SSF	\$ 223.001.146,26
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 39-9	Transferencia a Municipios SSF	\$ 232.954.279,04
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 40-9	Transferencia a Municipios SSF	\$ 422.003.837,26
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 45-9	Transferencia a Municipios SSF	\$ 401.165,72
05 - 16.2.2	CONSTRUCCIÓN, REMODELACION HOSPITALES DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 571.264.758,00
05 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 571.264.758,00
05 - 2.3.2.02	Adquisición diferenes de Activos	\$ 571.264.758,00
05 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 571.264.758,00
05 - 2.3.2.02.02.005	Servicios de la Construcción	\$ 571.264.758,00
05 - 2.3.2.02.02.005.05 - 40	Servicios de la Construcción / Hospitales	\$ 566.113.690,00
05 - 2.3.2.02.02.005.08 - 2785	Servicios de la Construcción / Pasivos Exigibles	\$ 5.151.068,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 6.815.773.965,96</b>

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- La Constitución Política en su artículo 300, numerales 5° establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

- El ARTICULO 345 ibídem, determinó En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

- El ARTICULO 352 ibídem Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.
- El ARTICULO 353 ibídem Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

## República de Colombia



### Asamblea Departamental del Cesar

- El artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)"

Conforme al Parágrafo 1 del artículo 19 de la norma en comento, "Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador."

- La corte constitucional en sentencia C-036-23 declaró la inexecutable de los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022 en los que se otorgó a las asambleas departamentales la facultad de delegar a los gobernadores, de forma temporal, las competencias de modificación del presupuesto departamental.
- Que el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023, dispone que:

"Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo".

Qué, en concordancia con lo anterior, y más específicamente en lo relacionado con el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles, el artículo 74 de la Ordenanza 0169 de 2018 estableció que:

"(...) Para el pago de los pasivos exigibles, el líder de presupuesto mediante decreto firmado por el Secretario de Hacienda, realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones (...)"

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Que, con respecto al pago de los pasivos exigibles y/o vigencias expiradas, la Dirección General del Presupuesto Nacional, mediante concepto No 2352 de 1995 señaló qué:

"(...) atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo será posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar que el gasto que se está realizando se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar obligaciones que se sustentaron en su momento (...)"

- Qué, el artículo 4 de la Ley 1393 de 2010, determinó que en todos los juegos de suerte y azar, ocurrida la prescripción extintiva del derecho a la caducidad judicial sin que se haga efectivo el cobro de los premios, el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que constituyen esos premios se destinará a la unificación de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los respectivos Departamentos y Distritos y veinticinco por ciento 25% restante corresponderá al juego respectivo y será usado en el control del juego ilegal.
- Que el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto Nacional 1852 de 2015, dispuso que, con respecto a la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar – PAE las entidades territoriales tiene la función de "(...) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común (...)"

### IV- CONVENIENCIA

El proyecto de Ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que es coherente con lo reglado en la Constitución y la Ley; porque además de ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, propende darle trámite presupuestal y contable de la manera más dinámica posible a las responsabilidades que el ordenamiento jurídico le impone a los Departamentos en los diferentes sectores.

### V- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los honorables diputados la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se convierta en Ordenanza del Departamento.

Atentamente,

**MANUEL GUTIÉRREZ PRETEL**  
Diputado ponente